



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

**MODIFICACIONES Y/O ADICIONES AL REGLAMENTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.**

**ARTÍCULO 1: SE MODIFICÓ EL PRIMER PÁRRAFO Y QUEDÓ DE LA SIGUIENTE
MANERA:**

Artículo 1. Estas disposiciones tienen por objeto establecer las bases, procedimientos y órganos para promover, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información pública municipal, así como la protección de los datos personales, en poder del municipio de la Heroica ciudad de Huajuapán de León Oaxaca; de conformidad con los principios y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como la Ley de Protección de Datos personales para el Estado de Oaxaca.

**ARTICULO 3: SE MODIFICO EL PRIMER PARRAFO Y LA FRACCION III, QUEDANDO
DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Artículo 3. Las Unidades Administrativas dependientes del Sujeto Obligado serán responsables de:

III. Las demás previstas en la Ley General y en la Ley Estatal.

ARTÍCULO 4: SE MODIFICÓ LA FRACCIÓN II Y QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

II. Clasificar la información que se maneje y enviarla al comité de transparencia para su validación;

**CAMBIÓ EL CAPÍTULO II, AHORA SE DENOMINA CATÁLOGO DE DEFINICIONES Y
SE AGREGÓ EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 5, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE
MANERA:**

**CAPÍTULO II
CATÁLOGO DE DEFINICIONES**

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se entenderá como:

I. Acceso a la información: El derecho humano que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada, o en poder del sujeto obligado, en los términos del presente reglamento.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

II. Clasificación de la Información: Acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia.

III. Comité de Transparencia: Instancia integrada de manera colegida y por un número de tres personas, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine.

IV. Consejo Ciudadano de Transparencia: Órgano colegiado de carácter honorífico integrado por tres consejeros, tres suplentes, y una secretaria técnica.

V. Consentimiento: Manifestación expresa, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el titular de la información consiente el tratamiento de sus datos personales.

VI. Dato Abierto: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados, redistribuidos por cualquier interesado y que tiene las siguientes características;

a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios para cualquier propósito.

b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;

f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados total o parcialmente para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

VII. Datos Personales: Toda información numérica, alfabética, gráfica, **fotográfica**, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, **identificada** o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar **domicilio**, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales y las preferencias sexuales.

VII. Documento: Información que ha quedado registrada de alguna forma con independencia de su soporte o características;

IX. Documento electrónico: Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

X. Documento de archivo: Información contenida en cualquier soporte y tipo documental, producida, recibida y conservada por cualquier organización o persona en ejercicio de sus competencias o en el desarrollo de su actividad;

XI. Estado: Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XII. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del sujeto obligado;

XIII. Expediente electrónico: Es el conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido y estructura permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen:

XIV. Gobierno abierto: Política pública que agrupa los conceptos de transparencia, participación y colaboración de los ciudadanos en las políticas públicas gubernamentales;

XV. Información: La contenida en los documentos que las unidades administrativas dependientes del sujeto obligado generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar;

XVI. Información confidencial: La información en posesión del sujeto obligado, que refiera a la vida privada y/o los datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley Estatal y la ley General;

XVII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

XVIII. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que las unidades administrativas dependientes del sujeto obligado generen, obtengan, adquieran, transformen por cualquier título, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial y reservada;

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

XIX. Información reservada: La información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título tercero, capítulo I de la Ley Estatal

XX. Instituto: El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales (IAIP);

XXI. Instituto Nacional: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI);

XXII. Ley de Protección de Datos personales: La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;

XXIII. Ley Estatal: La Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

XXIV. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXV. Medio Electrónico: Sistema electrónico de comunicación abierta, que permite almacenar, difundir o transmitir documentos, datos o información.

XXVI. Notificación: Darle a conocer por cualquier medio al solicitante sobre la admisión, respuesta, ampliación del plazo o en su caso, negativa de la respuesta, que la información es clasificada como reservada o confidencial, por las leyes de la materia.

XXVII. Obligaciones comunes y específicas de transparencia: La información que las unidades administrativas dependientes del sujeto obligado deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio.

XXVIII. Organismos descentralizados: Es aquel que no depende jerárquicamente del sujeto obligado y que tiene ciertas competencias y facultades autónomas, aunque funcione bajo órbita Municipal, funcionando incluso, aunque no en todos los casos, con recursos públicos derivados directamente por la administración central.

XXIX. Organizaciones de la Sociedad Civil: Asociaciones o sociedades civiles legalmente constituidas.

XXX. Plataforma nacional: Sistema electrónico que permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas, en las leyes de la materia, para el sujeto obligado y organismos garantes de conformidad con la normatividad que establezca el sistema nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

XXXI. Protección de datos personales: La garantía que tutela la privacidad de datos personales, en poder del sujeto obligado de conformidad con las leyes de la materia.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



SE 2015 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

XXXII. Prueba de daño: Ejercicio que se debe hacer al momento de clasificar la formación, en el que se determine en caso de difundirse la información analizada se causaría un daño a las materias establecidas por la Ley

XXXIII. Reglamento: Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Heroica ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca.

XXXIV. Servidor Público: Los señalados en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 2º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

XXXV. Sistema de datos personales: El conjunto organizado de datos personales, que están en posesión del sujeto obligado, contenidos en archivos, registros, ficheros, bases o bancos de datos, cualquiera que fuere la modalidad de su creación, almacenamiento, organización o acceso;

XXXVI. Sistema de portales de obligaciones de transparencia: Es la información que debe de publicarse de manera proactiva, en la plataforma nacional, por parte del sujeto obligado.

XXXVII. Sistema de solicitudes de acceso a la información: Aquél que forma parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 50 fracción I, de la Ley General;

XXXVIII. Sistema nacional: Al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXXIX. Sujeto obligado: Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Heroica ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca;

XL. Transparencia proactiva: Información adicional a la que establece como mínimo la ley general, la cual tiene como objeto promover la reutilización de la información que genere el sujeto obligado, considerando la demanda de la sociedad identificada en base a las metodologías previamente establecidas, en atención a los lineamientos generales definidos por el sistema nacional de transparencia;

XLI. Unidad de Transparencia: Instancia que depende del titular del sujeto obligado y estará integrado por un responsable y por el personal habilitado que para efecto se designe y es a través de dicha unidad por la cual se deben presentar las solicitudes de información y quien realizará los trámites internos del sujeto obligado, necesarios para la obtención de la información solicitada, así como de otorgar las respuestas y hacer las notificaciones a los solicitantes;

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

XLII. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

CAMBIO EL CAPITULO III, AHORA SE DENOMINA OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SE AGREGÓ EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 9 y 10, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Sección primera

Disposiciones generales

Artículo 6. La Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establecerán las obligaciones del sujeto obligado de poner a disposición de los particulares la información que genere en los sitios de internet correspondientes, en el Portal de Transparencia con que cuenta dicho Sujeto Obligado y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 7. El sujeto obligado deberá difundir actualizar y poner a disposición del público de manera proactiva, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley General, en sus sitios de internet, es decir, en el Portal de Transparencia con que cuenta dicho Sujeto Obligado y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con excepción de la información clasificada como reservada o confidencial.

La publicación de la información deberá realizarse con perspectiva de género; en los medios idóneos para el acceso a las personas con discapacidad; y de manera progresiva publicar la información en las lenguas maternas de los pueblos originarios del Estado.

El Instituto, verificará el cumplimiento que el Sujeto Obligado dé a las disposiciones previstas en este Capítulo.

Artículo 8. El Portal de Transparencia utilizado por el sujeto obligado para la difusión de información pública, deberá atender lo dispuesto por la Ley General y los Lineamientos Técnicos Generales que emita el Instituto Nacional para la publicación y verificación de las Obligaciones de Transparencia.

Artículo 9. La información pública deberá de actualizarse en los medios electrónicos disponibles cuando se generen cambios en la información o por lo menos trimestralmente. En todos los casos se deberá de indicar en el medio electrónico la fecha de actualización por cada rubro de información.

La información publicada por las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado, de conformidad con lo establecido en las disposiciones electorales aplicables y en términos del presente ordenamiento, no constituye propaganda gubernamental, por lo que deberá

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

mantenerse accesible, la información en el portal de obligaciones de transparencia, salvo disposición expresa en contrario en la normatividad electoral.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 10. Para la publicación de las Obligaciones Comunes y Específicas de transparencia, el sujeto obligado utilizará formatos de fácil comprensión. Se procurará, en la medida de lo posible, la traducción a lenguas indígenas.

Sección segunda

De las Obligaciones de transparencia comunes y específicas

Artículo 11. Con el objeto de transparentar la gestión pública municipal, el sujeto obligado deberá difundir y/o actualizar trimestralmente en el portal web oficial a través de las diversas Unidades Administrativas, además de la información correspondiente a las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas que se encuentran estipuladas en el capítulo segundo de la Ley General de Transparencia.

Artículo 12. Si el Sujeto obligado cuenta con la información a que se refiere el artículo 11, a través de las Unidades Administrativas tendrá que mantener la información actualizada cuando menos en forma trimestral.

Artículo 13. Cada Unidad Administrativa dependiente del sujeto obligado tendrá una persona asignada que fungirá como enlace, misma que tendrá que subir la información que genere dicha Unidad Administrativa a la Plataforma Nacional de Transparencia, contará con una clave que se le asignará por parte del Titular de la Unidad de Transparencia con la cual podrá subir y modificar la información generada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Artículo 14. A manera de consulta gratuita, cualquier persona podrá tener acceso a la información pública consistente en las Obligaciones Comunes y Específicas señaladas en los artículos 70 y 71 de la Ley General, y la Unidad de Transparencia deberá contar con al menos una computadora en la cual la ciudadanía pueda consultar en forma gratuita la información que sea de su interés, así mismo, la propia Unidad debe brindar la asesoría necesaria para que cualquier persona pueda consultar la información de forma electrónica.

Artículo 15. El sujeto obligado transmitirá en vivo por Internet, en el portal web oficial del municipio, las sesiones públicas del Cabildo. Esta transmisión se hará utilizando las plataformas tecnológicas que brindan el servicio de transmisión de manera gratuita.

SE AGREGÓ EL CONTENIDO DEL CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DE GOBIERNO ABIERTO Y QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE GOBIERNO ABIERTO

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

Artículo 16. El Instituto será el medio de coordinación de las acciones entre el sujeto obligado, la sociedad civil y las organizaciones sociales en general, para implementar los mecanismos de colaboración que sean necesarios encaminados a promover e implementar políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

Artículo 17. El Instituto fomentará las acciones necesarias para consolidar las políticas públicas, que se traduzcan en mejores condiciones de vida y beneficio social, fomentando la cocreación gobierno-ciudadano y gobierno-organizaciones, además implementará una política pública de gobierno abierto al interior del mismo y al exterior para el sujeto obligado

Artículo 18. El instituto brindará asesoría y capacitación, al sujeto obligado, para el diseño, conceptualización, desarrollo y construcción de políticas públicas de gobierno abierto.

Artículo 19. El sujeto obligado, para fomentar la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, privilegiarán el uso de formatos abierto, además difundirá los trámites y servicios que presten, en el ámbito de su competencia a través de sus portales electrónicos.

Artículo 20. El sujeto obligado podrá establecer comunicación con los ciudadanos, a través de las plataformas digitales que les permitan participar en la toma de decisiones.

EL CONTENIDO DEL CAPÍTULO III AHORA SE ENCUENTRA EN EL CAPÍTULO Y QUEDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN RESERVADA, CONFIDENCIAL Y SU CLASIFICACIÓN

EL CONTENIDO DEL CAPÍTULO IV AHORA SE ENCUENTRA EN EL CAPÍTULO VI Y QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO VI

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SE AGREGÓ EL CONTENIDO DEL CAPÍTULO VII Y QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

DE LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 51. Para el tratamiento de los datos personales, será necesario el consentimiento del Titular de la Información, con excepción de los siguientes casos:

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- I. Cuando se trate de la realización de las funciones propias de la administración pública en su ámbito de competencia;
- II. Cuando se transmita de otro sujeto obligado, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de sus facultades;
- III. Cuando exista una solicitud u orden de autoridad en materia de procuración o administración de justicia;
- IV. Cuando se trate de los datos personales de las partes en contratos civiles, laborales, comerciales o administrativos.
- V. Cuando sean necesarios para el tratamiento médico del titular;
- VI. Cuando se trate de razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en se refieren;
- VII. A terceros, cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieren transmitido; y
- VIII. En los demás casos que establezcan las leyes.

El titular de la información podrá revocar el consentimiento mencionado en este artículo, pero no tendrá efectos retroactivos.

Los servidores públicos, profesionales, trabajadores y otras personas físicas o morales de naturaleza privada, que por razón de sus actividades tengan acceso a Sistemas de datos personales en poder de los sujetos obligados, estarán obligados a mantener la confidencialidad de los mismos. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las relaciones que les dieron acceso a los datos personales. La contravención a esta disposición será sancionada de conformidad con la legislación penal.

Los datos personales relativos a la salud deberán ser operados por profesionales e instituciones de acuerdo con la legislación sanitaria local o federal, conservando la confidencialidad de los mismos de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 52. Toda persona podrá solicitar información al Sujeto Obligado relativa a la existencia de sistemas de datos personales, sus finalidades y la identidad de sus responsables; pero únicamente tendrán acceso en lo que se refiere a sus propios datos personales.

Artículo 53. El titular de los datos personales, previa acreditación de su identidad, tendrá derecho a solicitar y obtener en forma gratuita, información de sus propios datos personales en intervalos no inferiores a doce meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto. En su caso, el solicitante cubrirá únicamente los gastos de envío y reproducción aplicables.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los actos que por disposición de las Leyes generen el pago de derechos.

Para el caso de personas fallecidas, el derecho de acceso corresponderá a sus sucesores, previamente acreditados, en cuanto a su personalidad y al derecho hereditario que les corresponda.

Artículo 54. La información debe ser suministrada a su titular en forma explícita y exenta de codificaciones.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

La información debe ser amplia y versar sobre la totalidad del registro perteneciente al titular, aun cuando el requerimiento sólo comprenda un aspecto de los datos personales. En ningún caso la información entregada podrá revelar datos personales pertenecientes a terceros, aun cuando se vinculen con el interesado.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

La información, a opción del titular de los datos personales podrá suministrarse por escrito, por medios electrónicos u otro idóneo a tal fin.

Artículo 55. Toda persona tiene derecho a que sean rectificadas, actualizados y, cuando corresponda suprimir o someter a confidencialidad sus datos personales en forma ágil, expedita y gratuita.

Artículo 56. El sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia debe rectificar, suprimir o actualizar los datos personales del titular, realizando las operaciones necesarias en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez, por un periodo de diez días hábiles, siempre que exista causa justificada y sea debidamente fundada y motivada.

Artículo 57. En el supuesto de cesión o transferencia de datos, a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales, el sujeto obligado deberá notificar la rectificación, supresión o actualización al cesionario dentro de los diez días hábiles siguientes al trámite, a través de la Unidad de Transparencia.

La supresión no procede cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros, o cuando exista una obligación legal de conservar los datos personales.

Artículo 58. Durante el proceso de verificación y rectificación del error o falsedad de la información que se trate, el encargado del tratamiento deberá consignar al proveer información relativa al mismo, la circunstancia de que se encuentra sometida a revisión. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del titular de solicitar información de sus datos recolectados.

Artículo 59. Los datos personales deben ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones legales aplicables o en su caso, en las contractuales establecidas entre la fuente de información, operador de información o usuario del sistema de datos personales y el titular de la información.

Artículo 60. El sujeto obligado podrá, mediante decisión fundada y motivada, denegar el acceso, rectificación o la supresión de datos personales en función de la protección del orden y la seguridad pública, o de la protección de los derechos e intereses de terceros, a través del Comité de Transparencia.

La información sobre datos personales será denegada cuando su entrega obstaculice actuaciones judiciales o administrativas en curso, vinculadas a la investigación sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias, el desarrollo de funciones de control de la salud y del medio ambiente, la investigación de delitos y la verificación de infracciones administrativas. La resolución que así lo disponga deberá ser fundada, motivada y notificada al solicitante.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx

EL CONTENIDO DEL CAPÍTULO V AHORA SE ENCUENTRA EN EL CAPÍTULO VIII Y QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO VIII DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

EL CONTENIDO DEL CAPÍTULO VI AHORA SE ENCUENTRA EN EL CAPÍTULO IX Y QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO IX DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SE AGREGO EL CONTENIDO DEL CAPÍTULO X, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO X DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 71. El sujeto obligado contará con un comité de transparencia, integrado de manera colegiada y por un número de integrantes de tres personas, nombrados por quien el titular del sujeto obligado determine y ratificado por el cabildo, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

El comité de transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir de invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, tendrán voz, pero no voto.

El comité de transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por el sujeto obligado, en observancia con las leyes de la materia, para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 72. El comité de transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas dependientes del sujeto obligado;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades competenciales o funciones;



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes del Sujeto Obligado;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y gobierno abierto para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 50 de la Ley estatal, y

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

EL CONTENIDO DEL CAPÍTULO VII AHORA SE ENCUENTRA EN EL CAPÍTULO XI Y QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

**CAPÍTULO XI
DEL CONSEJO CIUDADANO DE TRANSPARENCIA
y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

EL CONTENIDO DEL CAPÍTULO VIII AHORA SE ENCUENTRA EN EL CAPÍTULO XII, DE LAS NOTIFICACIONES Y QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

**CAPÍTULO XII
DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

SE AGREGÓ EL CONTENIDO DE LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO XII, DE LAS NOTIFICACIONES Y QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Sección cuarta
De las notificaciones**

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

Artículo 101. Las notificaciones a los solicitantes se harán personalmente, por correo electrónico, a través de la Plataforma Nacional y por edictos que se fijen en el tablero de avisos de la Unidad de Transparencia dependiente del Sujeto Obligado.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 102. La notificación donde se le da a conocer al solicitante acerca de que la solicitud de información ha sido admitida a trámite, se hará dentro de los primeros cinco días contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

Artículo 103. En las notificaciones que se le hagan al solicitante sobre la conclusión de la solicitud de información, sea que haya habido respuesta negativa, o bien, el solicitante no esté conforme con ella, se hará del conocimiento del solicitante que puede recurrir dicha respuesta presentando el Recurso correspondiente

EL CONTENIDO DEL CAPÍTULO X AHORA SE ENCUENTRA EN EL CAPÍTULO XIII Y QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO XIII RECURSOS

SE AGREGÓ EL CONTENIDO DEL CAPÍTULO XIV. DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO Y QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO XIV DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 105. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto, la falta de publicación en los portales electrónicos de los sujetos obligados, de las obligaciones de transparencia, comunes y específicas que estipula la Ley Estatal, la General y demás disposiciones aplicables, en términos del título sexto, capítulo I de la Ley estatal.

SE AGREGÓ EL CONTENIDO DEL CAPÍTULO XV, DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO XV DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 106. El instituto en el ámbito de su competencia podrá imponer al servidor público del sujeto obligado a quien se haya designado cumplir con la resolución, las medidas de apremio que se citan en el Título Sexto, Capítulo II de la Ley Estatal.

EL CONTENIDO DEL CAPÍTULO XI AHORA SE ENCUENTRA EN EL CAPÍTULO XVI Y QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

**CAPÍTULO XVI
DE LAS SANCIONES**



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se deroga, modifica y/o adicionan diversas disposiciones del Reglamento de transparencia y acceso a la información pública del municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, publicado en la Gaceta municipal número 2, año 1, tomo 1, de fecha 3 de marzo de 2014.

TERCERO. Todo lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada en el periódico oficial del gobierno del estado de Oaxaca con fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis.

NOTA: De igual manera cambió en cuanto al Instituto de Transparencia por la Comisión de Transparencia, la Unidad de Transparencia por la de Enlace y el Consejo Ciudadano de Transparencia por Consejo de Transparencia, y se agregó el Comité de Transparencia que anteriormente era Comité de Información.

Publicado en Gaceta Municipal, Edición Extra, de fecha 9 de enero del 2017.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx